

S.D.E. C/ M.M.A. S/ VIOLENCIA  
CS-00859-JP-2026

Cipolletti, 11 de junio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **S.D.E. C/ M.M.A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CS-00859-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que se recibe denuncia de fecha 09/06/2026 formulada por el Sr. S.D.E. contra la Sra. M.M.A. en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

Analizados los términos de la denuncia formulada, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía, ya que refiere a cuestiones referidas al régimen de comunicación respecto de su hijo menor de edad.- Hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".-

En consecuencia, hágase saber al denunciante que deberá instar las acciones correspondientes, debiendo ocurrir por la vía legal pertinente. LO QUE ASI DECIDO.-

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber al denunciante que podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco

Salto (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

Oportunamente, archívese.

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7